

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2019-0322

Demandante: Cafesalud EPS

Demandado: Medplus Medicina Prepagada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.
- 2.- Sin costas
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez